

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 009 2021-00073 00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARCELA CADAVID VASQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 162 del CPACA el cual fue modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; que este Despacho es competente para conocer de la ejecución de condenas impuestas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 155 del CPACA modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 de la misma codificaciones, y que los documentos aportados junto con la demanda constituyen un título ejecutivo en virtud de los artículos 297, numeral 1 ibídem y 422 del CGP., el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, dando cumplimiento a los artículos 422 y 430 del CGP,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por las obligaciones INSATISFECHAS PARCIALMENTE contenidas en la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 29 de septiembre de 2017 la cual fue modificada por la sentencia del 12 de julio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral con radicado No. 05001-33-33-009-2016-00300-00, formulado por la señora **MARCELA CADAVID VASQUEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los siguientes términos:

- 1. Por la suma de tres millones veintiséis mil seiscientos treinta y nueve pesos m/cte (\$3.026.639) por concepto de sanción por moratoria y/o el superior que se demuestre dentro del proceso.*
- 2. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$398.338) por concepto de Intereses Moratorios y/o el superior que se demuestre dentro del proceso.*
- 3. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$737.717) por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*

**4.** *Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$737.717) por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho."*

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:**

- Pagar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, el saldo insoluto correspondiente al reajuste salarial y de prestaciones sociales ordenado en la sentencia base de la ejecución, previas las deducciones ordenadas, junto con los intereses previstos para estos casos, desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta su cancelación total (Art. 431 del CGP)

**TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, enviar copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: OTORGAR** a la entidad ejecutada y demás intervinientes el termino de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, durante el cual podrán proponer excepciones y acompañar las pruebas relacionadas con las mismas (Art. 422 numeral 1 del CGP).

El termino para el pago de la obligación y para proponer excepciones, empezaran a correr luego de surtirse la notificación personal por buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día del tercer día hábil siguiente a la notificación.

**QUINTO: IMPARTIR** a la presente de demanda el trámite establecido para el proceso ejecutivo de mayor cuantía previsto en el Código General del Proceso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 299 y 308 del CPACA.

**NOTIFIQUESE**

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 23/03/2021. Fijado a las 8 a.m. #015

---

Secretario

SAP